Expediente: **457/05-I3**
Carátula: **SEGOVIA DOMINGO ALBERTO Y OTROS C/ LEGUMBRES SACIFIA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235651409 - SEGOVIA, DOMINGO ALBERTO-ACTOR
20235651409 - ACUÑA, HUGO DONATO-ACTOR
20235651409 - PAVON, FLORENCIO OLIVIO-ACTOR
20235651409 - PEREZ, ANTONIO MAURICIO-ACTOR
20235651409 - CABRERA, MARIO ROBERTO-ACTOR
20127346357 - LEGUMBRES S.A.C.I.F.I.A., -DEMANDADO
20224148934 - PROAGRO S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - MALMIERCA, JORGE-POR DERECHO PROPIO
20222639272 - DERRACHE, DINO-POR DERECHO PROPIO
27249810385 - RAMIREZ, CLAUDIA JULIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 457/05-I3

H105026496952

Juicio: "Segovia Domingo Alberto y Otros vs. Legumbres SACIFIA y Otro s/ Cobro de pesos"- Expte. n° 457/05-i3.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.

Y visto: el pedido regulación de honorarios formulado por la letrada Claudia Julia Ramírez, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 03/11/2026 la letrada Claudia Julia Ramírez, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios por su actuación en este proceso de ejecución de honorarios.

Por providencia del 04/11/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios a la letrada Ramírez.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: “Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva”. Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas,

según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

En mérito a lo expuesto, a fin de calcular los emolumentos profesionales de la letrada interviniente por su labor desarrollada en la ejecución de honorarios, se toma como base para el cálculo la suma de $75.600, conforme honorarios regulados a su favor mediante resolución del 27/10/2020. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el BNA resulta al 31/10/2026 en la suma de $343.147,62, conforme el siguiente detalle:

Honorarios regulados en resolución del 27/10/2020 ($75.600)

Interés tasa activa BNA. (27/10/2020 al 31/10/2026)

$75.600 x 353,90 % $267.547,62

Total al 31/10/2026 $343.147,62

Ahora bien, teniendo presente la base regulatoria, lo dispuesto por los arts. arts. 14, 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, se llegaría a una regulación de honorarios de $15.000, resultando ello una suma ínfima para la letrada ejecutante, al punto tal que, en caso de establecer ese valor, resultaría lesivo y violaría en forma flagrante el derecho a una retribución digna y justa, por el trabajo profesional cumplido.

A su vez, desde otra óptica, si se decidiera directamente aplicar o regular el mínimo legal (Art. 38 in fine de la ley 5480), se alcanzaría una regulación de $730.000, la cual -según mi criterio- también resultaría desproporcionado y exagerado. Ello, teniendo en cuenta no sólo los valores en juego y la escasa complejidad del trabajo efectivamente realizado, sino también la suma ejecutada y el hecho de que la letrada Ramírez ya ha sido beneficiada con una regulación anterior en la que dicha garantía fue considerada.

En consecuencia, en virtud de lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (adherida por ley 6.715), y el exiguo monto mencionado, considero que resulta procedente regular honorarios por debajo de aquel mínimo, en aras a la equidad y a fin de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los

intereses en juego; tomando como base referencial el valor del mínimo legal previsto por el art. 38 *in fine* de la ley 5480, reducido a un 30%.

Por todo lo expuesto, considero justo, razonable y equitativo, regular honorarios a la letrada Claudia Julia Ramírez, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de $219.000 (pesos doscientos diecinueve mil), correspondiente al 30% del valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán**.** Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios a la letrada Claudia Julia Ramírez, la suma de $219.000 (pesos doscientos diecinueve mil), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 17/11/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0872d660-e2a0-11f1-8664-9740557ce9e5